

der de aquel maleficio q̄ hizieron en su termino puede lo prouar por testigos de su villa / o de su termino que no sean de los que fueron principales en fazer lo / o en ayudar lo / o en cōsejar lo. Otrosi si hizierō el robo o el maleficio fuera de su villa / o de su termino: han de prouar la defension con testigos de fuera de su termino que no sean de su jurisdiccion ni de su mandamiento.

Ley. cclvii. Que pena a el alcalde q̄ toma algũos bienes ò casa de otro por prenda y los niega / y como los a de tomar.

Otrosi todo alcalde que por razō de su officio dela alcaldia toma alguna cosa por entrega o por prenda / y lo niega / deue lo pechar como de robo o de hurto. Y es a saber que el alcalde que se entra en alguna casa de algun hombre para tomar todo lo que ay esta deve primeramente meter vezinos y hombres buenos: y el escriuano en la casa que escriuan todo lo que ay esta ante que muden dende ninguna cosa. Y desque fuere todo escripto deuen aquellos hōbres buenos apartar lo que el alcalde quisiere llevar: y lo al todo lo deuē dexar con recaudo: porque no lo pierda su dueño: y si ansi no lo hiziere deve estar a derecho como otro hombre estraño que no fuesse alcalde.

Ley. cclviii. Los plazos q̄ aura el q̄ es demādado sobre hecho de muerte o en la pesquisa le hallan culpado sobre fecho q̄ no merezca muerte / y como se libzara.

Si algun hombre fuere demandado sobre muerte / o sobre otra cosa que merezca muerte &c. Y es a saber que si por pesquisa / o por testigos es hallado alguno que es culpado en otro yerro que sea a tal que no merezca muerte: entonces emplazar lo hā primero por el primero plazo de nueue dias que venga a ver leer: y publicar la pesquisa que es hecha sobre tal yerro en q̄ le hallan por culpado de aquel hecho. E si no viniere emplazar lo han por el segundo plazo por otros nueue dias que vēga a dezir lo que dezir quisiere contra la pesquisa y contra los dichos. Y las penas que dixeron en ella: & si no viniere emplazar lo han

por el tercero plazo de otros nueue dias: y que venga a oyr la sentencia: & sino viniere juzgara el alcalde lo que hallare por derecho por la pesquisa.

Ley. cclix. Quando el juyzio se reuoca por alçada do finca el pleyto & quiē y como ha de conoscer del.

Asa saber que si el juyzio que da algũ alcalde de algun lugar es reuocado por el juez de la alçada fincara ay el pleyto en la corte ante el alcalde dela alçada. Alas si el juez dela alçada da el pleyto por ninguno por mengua del alcalde como se halla q̄ el pleyto no es contestado / o en otra manera: porque es ninguno el pleyto por mengua de alcalde. Entonces puede embiar el pleyto a otro alcalde / si ay otro alcalde en esse lugar donde era el alcalde q̄ dio el juyzio. E si otro alcalde no ay / pues por mengua del alcalde fue dado por ninguno: puede si quisiere retener en si el pleyto / & yz por el cabo adelante / & libzar lo a audiencia de ambas las partes / deuen lo embiar a otro que lo libre: & si el pleyto es dado por ninguno por mengua dela parte como que la demanda fue mal formada: porq̄ no era tal la demāda porq̄ deuiesse passar: entōce a pedimieto dela otra parte como el quisiere: & pidiere sera retenido el pleyto en casa òl rey: y embiado a los alcaldes de aquel lugar.

Ley. cl. Del que se agrauia y no se alça al tercero dia si sera despues rescebida su alçada / y como se libra.

Otrosi si algũo cōtra quiē es dada sentencia dize q̄ se agrauia. Y al tercero dia no demādo la alçada por esto no se entie de q̄ se alça pues no dixō q̄ le alçaua: ni le reciben despues del tercero dia el alçada: mas si fuesse muger / o hōbre simple este q̄ se agrauio / y no se alço al tercero dia y demāda alçada si tiene abogado pechara el pleyto el abogado: & sino tiene abogado tomara aq̄llo q̄ se agrauio: y demandādo la alçada al tercero dia: y tenerlo hā por alçada.

Ley. clj. Del que se alça como deve seguir el alçada.

